



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2019-00045 - Auto Sustanciación: 855

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoado por la Doctora **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ**, actuando a nombre propio, en contra de la señora **CLAUDIA JIMENA FRANCO JARAMILLO**, y toda vez que la demandante aporta constancia donde consta que la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali acata la orden de embargo emitida por este Despacho, respecto del vehículo de **Placas CQF 894**, se procede conforme a lo dispuesto por la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y a lo señalado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo con **PLACAS: CQF 894, CLASE: AUTOMÓVIL, COLOR: NEGRO DIAMANTE, MODELO: 2008, MOTOR: LF10452729, SERIE: 9FCBK45L080110845, CHASIS 9FCBK45L080110845, LINEA: 3LXHM7**, propiedad de la señora **CLAUDIA JIMENA FRANCO JARAMILLO, C.C. 66.785.799**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del C.G.P. y, se le comunica a su vez, que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y la Circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le faculta para subcomisionar en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual será enviado a la parte ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la persona comisionada, que de conformidad con el párrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza *“Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Dirección de Tránsito del Municipio de Santiago de Cali, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo, autoridad que dentro de sus facultades debe señalar el lugar en el cual se ubicará el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - **8 septiembre de 2020**

La Secretaria:

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd7079cbbf503aba3d3f30f7bf575c557f60adba5223fafc56f045a2c564432**
Documento generado en 07/09/2020 11:03:59 a.m.